

DOCUMENTO PRESENTADO POR:

María del Carmen Valle
María Luisa González Marín
Ana Victoria Jiménez
Alfonso Anaya
Rubén López Huebe y
105 firmas más

H.H. Comisión del Trabajo Académico y de
Legislación Universitaria del Consejo
Universitario
Universidad Nacional
Autónoma de México
Presente.

Los abajo firmantes, miembros del personal académico de diferentes institutos de investigación y de algunas facultades de la UNAM, en relación con el Anteproyecto de Estatuto General de la Universidad y dentro del plazo fijado para la presentación de observaciones y comentarios al mismo, solicitamos atentamente de esas H.H. Comisiones tomen en consideración las manifestaciones que siguen:

Lamentamos seriamente el que haya sido concedido un plazo demasiado corto para que la comunidad universitaria se pronuncie, de manera no sólo individual sino organizada, acerca del texto del Anteproyecto de Estatuto General de la UNAM que apareció publicado por primera vez el día 17 de mayo y reimpresso al día 4 del presente mes en la Gaceta UNAM. Consideramos, al respecto, que el documento en cuestión, por la extraordinaria importancia que tiene como instrumento regulador de nuestra vida universitaria, amerita una reflexión cuidadosa y detallada por parte de los universitarios en todas las etapas del proceso de su elaboración y redacción, a fin de mejorar su contenido en bien de la vida de nuestra institución

y de la actividad de quienes formamos parte de ella, y que esta reflexión sobre el texto actual del Anteproyecto, ha sido dificultada por la brevedad del tiempo concedido.

Queremos señalar, además, que el conocimiento previo del Proyecto de Bases para el Estatuto General, publicado el día 15 de marzo del año en curso, no implica de ninguna manera el conocimiento preciso del actual Anteproyecto que contiene 135 artículos.

Ya que el tiempo nos impide una formulación detallada de observaciones y puesto que nuestros puntos de vista están en su mayoría reflejados en el documento suscrito por la Asociación del Personal Académico de Carrera, publicado en el periódico **Uno más uno** del día 24 del presente mes, manifestamos aquí a ustedes nuestra plena adhesión al documento de la APAC.

En particular, sin embargo, deseamos subrayar, por su fundamental importancia, los siguientes aspectos del citado documento de la APAC:

1. En el actual Anteproyecto se excluyen de la comunidad universitaria a los ayudantes de profesor y de investigador y a los becarios de institutos y centros (Art. 7), a pesar de que se integra en ella a los egresados de la UNAM y de que la Ley Orgánica establece en su artículo 1o. que la institución tiene por fines y por tanto debe cuidar, de formar investigadores. Asi-

mismo, no encontramos razones por las cuales los ayudantes no deben tener representación en ningún organismo de toma de decisiones sobre la vida académica (Consejo Universitario, Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades y Consejos Internos de Institutos y Centros).

2. El Anteproyecto, que quiere ser un documento de reforma universitaria, presenta un carácter eminentemente administrativo y no señala los principios rectores de una renovada vida académica y en ningún punto contiene líneas claras en relación con formas de superación de los niveles académicos.

3. El establecimiento de sanciones colectivas, contenido en el Art. 121 que textualmente reza: “Las sanciones podrán ser aplicadas individual o colectivamente, según que la falta haya sido cometida por una o varias personas nominativamente designadas o por un grupo”, es una novedad inaceptable dentro de la legislación mexicana.

4. Igualmente inaceptable estimamos el que se sancione a un miembro de la comunidad antes de que sea probada su culpabilidad, como se legisla en el Art. 124 (referido a los alumnos) y se reconoce, también para el personal académico, en los Artículos 125 y 126.

5. Dada la importancia del Estatuto como elemento regulador de la vida universitaria, consideramos que, para sus modificaciones, se deberá contar con los votos nominales de más de 2/3 del total de votos del Consejo Universitario —según se establece en el Estatuto General actualmente en vigor— y no solamente con los votos de la mitad más uno.

6. Los Consejos Internos de los institutos deben transformarse en Consejos Técnicos con las prerrogativas y responsabilidades análogas a los de las escuelas y facultades, ya que han mostrado estar en condiciones de organizar por sí mismos su vida académica y administrativa.

7. Estimamos que los coordinadores, nombrados directamente por el Rector (Art. 66) y no por la Junta de Gobierno, no son autoridades (según la definición de las mismas contenida en el Art. 7, fracción V) y por tanto no pueden “convocar y presidir con voto de calidad” el consejo técnico correspondiente, como

señala el Art. 70, fracción I. Nos sorprende también, con respecto a los coordinadores, que no se establezca ningún requisito de antigüedad en el servicio a la Institución (Art. 66).

A las manifestaciones que anteceden queremos agregar las siguientes observaciones nuestras al citado Anteproyecto:

1. Es increíble que el personal académico quede en desventaja con respecto a los alumnos y al personal administrativo en lo que se refiere a votaciones y elecciones. En efecto, únicamente para él se establece el requisito de tener antigüedad de dos años en la Universidad (Art. 18, fracción III y Art. 73). Nos parece suficiente el hecho de que esté prestando sus servicios en la Universidad al momento de la elección para tener derecho a votar.

2. Advertimos que en el presente Anteproyecto se conceden facultades excesivas al Rector, y, en su caso, inclusive antiestatutarias:

- a) En el Art. 27, fracción V. es facultad del Rector vetar acuerdos del Consejo Universitario que es un órgano de autoridad superior al mismo Rector, según establece el Art. 8.
- b) El control directo del Rector sobre los centros de investigación (Artículos 69 y 71) y sobre los coordinadores, pasando por alto inclusive a la Junta de Gobierno, no está en ningún punto del Anteproyecto razonado y justificado para bien de la Universidad.

3. Las autoridades que convocan y presiden los consejos técnicos (Artículos 42, fr. I, 46, fr. I, 70, fr. I) y los consejos internos de centros e institutos de investigación (Art. 71, fr. III y Art. 72) tienen, por primera vez en el estatuto universitario de la UNAM, “voto de calidad”. Esta nueva prerrogativa establecida en el actual Anteproyecto y que no está acompañada de ninguna justificación razonada, nos parece un grave ejemplo de la acentuación del poder de las autoridades en un ambiente donde debería reinar, por el contrario, la cooperación académica de los que son **primi inter pares**.

4. El presente Anteproyecto cancela inexplicablemente conquistas democráticas logradas por el personal académico, tales como la representación de todo el personal académico en los Consejos Internos de los institutos, así como la elección directa de sus miembros.

5. El Anteproyecto sólo reconoce como trabajadores al personal administrativo y sigue negando al personal académico la denominación propia de trabajadores, desconociendo con ello los derechos ya consignados en el título de condiciones gremiales.

Por todo lo anterior consideramos que el actual Anteproyecto debe ser modificado de manera importante a fin de que en él los principios democráticos que deben regir una comunidad académica creadora y verdaderamente útil a nuestra sociedad no queden en un nivel de expresión formal y aislada, sino que se mani-

fiesten explícitamente en todos y cada uno de sus artículos.

Atentamente
Ciudad Universitaria a
29 de junio de 1979

Ma. del Carmen del Valle,
Ma. Luisa González Marín,
Ana Victoria Jiménez,
Alfonso Anaya,
Rubén López Huebe
y 105 firmas más.